

UNIVERSIDADES

16007 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1997, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las modificaciones del plan de estudios de Licenciado/a en Derecho de la Facultad de Derecho en Orense y en la Sección Delegada de Vigo.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 25 de marzo de 1997, aprobó las modificaciones de los planes de estudios

de Licenciado/a en Derecho de la Facultad de Derecho de Orense y de la Sección Delegada de Vigo, publicados, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 y 12 de julio de 1994, que afectan al anexo 3, página 3, de ambas resoluciones, relativas a «II. Organización del plan de estudios».

Por tanto, se hace público el nuevo contenido de la citada página de ambos planes de estudios, que sustituye a la equivalente en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1994, página 22143, y de 12 de julio de 1994, página 22334.

Vigo, 9 de junio de 1997.—El Rector, José Antonio Rodríguez Vázquez.

Anexo 3

II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
 - a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo o al 2º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del R.D. 1497/87.
 - b) Determinación en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º 1.º R.D. 1497/87).
 - c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2.º 4.º R.D. 1497/87).
 - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).
2. Cuadro de asignación de docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

A. RÉGIMEN DE ACCESO AL SEGUNDO CICLO:

Para los alumnos de la propia titulación será necesario tener aprobado el 60% de las asignaturas troncales y obligatorias para poder acceder al segundo ciclo.

Para los alumnos procedentes de otros estudios lo que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia en aplicación de la legislación correspondiente.